

Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

Montevideo, noviembre 19, 2018

CIRCULAR N° 2421

Ref.: **ARBITROS**
SE REITERAN NORMAS

Señor Presidente:

El Consejo Ejecutivo de la Organización, ante la irregularidad reiterada en la falta de comunicación de Ligas sobre la disponibilidad de árbitros, viene por la presente a reiterar normas establecidas en el Reglamento de la Función Arbitral. El incumplimiento podrá derivar en las sanciones previstas:

Art. 21° El árbitro que por cualquier motivo no pueda estar a la orden deberán comunicarlo con la debida antelación al Colegio de Árbitros de su respectiva Liga. **La Liga a su vez, deberá comunicar vía (medios electrónicos) antes de la hora 12 del día del nombramiento** a efectos de que el Consejo Técnico no lo tenga en cuenta. La Liga dispone de un plazo no mayor de 24 horas de recibida la designación para confirmarla.

Art. 23° La designación oficial de un árbitro es personal e intransferible y **de carácter obligatorio**. Se considerará **falta grave** la no concurrencia de un árbitro a un partido para el que fuera designado, salvo que existiera una causa de fuerza mayor que el Consejo Técnico deberá considerar con riguroso criterio.

Art. 24° Cuando de modo imprevisto y por alguna causa de fuerza mayor, un árbitro no pueda concurrir a cumplir con una designación oficial, obligatoriamente y en forma inmediata debe poner esta situación en conocimiento del Consejo Técnico, por la vía más eficaz y rápida disponible, a efectos de proceder a su sustitución, evitando que quede incompleta una terna arbitral.

Queda expresamente prohibido al árbitro que se encuentre imposibilitado de concurrir a una designación oficial, concertar personalmente con otro su sustitución, no siendo excusa válida evitar la situación anterior.

Art. 25° En los casos en que después de realizadas las designaciones de árbitros y publicado el Boletín Oficial correspondiente, cualquier circunstancia impidiere cumplir alguna de las mismas, ejemplo:

a) Indisposición física, enfermedad o lesión del árbitro designado.

b) Contingencia imprevista de índole personal o familiar el Consejo Técnico o la Autoridad Delegada por el mismo (art.24) están facultados para efectuar los cambios correspondientes.

A tal efecto, luego de realizadas las designaciones de árbitros para cada etapa deportiva, el Consejo Técnico podrá designar árbitros suplentes, la que quedará en poder de la Autoridad Delegada.

A los efectos de la reglamentación se recuerda que, en forma regular, los martes son los días de nombramiento.

Al solicitar la máxima difusión de la presente, aprovecho para saludar a Ud. muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura
Gerente